

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, y se informa que el apoderado de la parte demandante solicitó la aclaración de la providencia de fecha junio 18 de 2021.

Sírvase proveer.

Manizales, 6 de julio de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores MARÍA NANCY ÁLVAREZ CASTAÑO, GILDARDO LÓPEZ CASTAÑO YOLANDA ÁLVAREZ CASTAÑO a través de apoderado, contra el señor EDWARD ÁLVAREZ GIL y la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A representada legalmente por el señor Luis Guillermo Gutiérrez Londoño, demanda que fue radicada con el número 17001310300620210012200, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 CGP:

Se **CORRIGE** el error de designación en que se incurrió en la providencia adiada en junio 18 de 2021, en cuanto al reconocimiento de personería jurídica al apoderado de la parte demandante, pues se hizo referencia al Abogado Luis Fernando Cárdenas Hurtado, cuando el profesional en derecho que representa los intereses de la parte actora es el Dr. Luis Fernando Alzate Arias.

Por lo anterior, el ordinal quinto de la parte resolutive de la providencia de fecha junio 18 de 2021, proferida dentro del presente proceso, quedará así:

“Quinto: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS FERNANDO ALZATE ARIAS, identificado con c.c. 1.053.805.315 y portador de la T.P 277.951 del C. S. de la J., para representar judicialmente a los demandantes en

este proceso, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.”.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada del auto por el cual se admitió la demanda en su contra. Para tal efecto se otorga un término de treinta (30) días, con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término concedido no se cumple con el requerimiento, se decretara el desistimiento tácito de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.</u> <u>MANIZALES CALDAS</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 104</u> <i>El auto anterior se notifica en el</i> <i>Estado Electrónico del 07-julio-2021</i> MANUELA ESCUDERO CHICA <i>Secretaria</i>
--

Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06f8eccd8c21c6ea1b8ed5567f5b6c842df688a7d12aa2e59c55745fd0ecfa4

5

Documento generado en 06/07/2021 03:51:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>